

Conferando D. Luarca Rozeli haver
pignorado á D. Maxiano Chupangui la
Cadena que en el acto se le pondrá ala Vista,
entregue inmediatamente. los treinta p. que
Recivio pexiviendo Dho Cadena con respecto á
ser esta fabrica, haviendola pignorado en
el supuerto de q. hera Roxo, y no lo haviendo
Laquerele prenda equivalente. Lima y

Diz. 16 de 1808

Maxiano Chupangui

CAS 156
DZC 2914
F 4

En la Ciudad de los Reyes el Peru
en diez y siete de Dic. mil ochocientos,
ocho años: En cumplimiento de los mand. en la In-
videncia de la bta. Yo el presente A. O. y



De quartillo.

2

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Perú el Para los Años de 1808 y 1809.
S. M. el Señor Don
Fernando VII



con el curso de correspondencia para la Casa
de D.ª Juana Pineda, a efecto de q.º conferirase un
señalamiento al tenor del contenido de esta. Provid.ª
y presentarle a la vista de la Cadena q.º por su mano se
significó, me comencé a cargar de cargo en la misma
q.º impusé a D.º Mariano Chupangui un término
pequeño, bajo el firme concepto de ser, de Ocho, con re-
pacto de q.º una Prueba suya de la havia dado p.º
ese destino; por cuya motivo es responsable alog
creado y término p.º punto q.º al punto le heña
imposible extirpar, a causa de sus términos; y
tratando, de q.º no entregare, o diere prenda equi-
valente segun se prebiera, me expuso no tener
ninguna de q.º balen: En cuya virtud recibí
su haver, y recibí no entendiendo el haber ni
prenda equivalente, en favor de lo qual la hice
p.º q.º mañana ulan cinco alabarde compare-
cíame a Casa del Sr. Juan, y en su virtud me repun-
to en difícil de validar, pero q.º lo aseguraria
por ella D.º Juan Romano: No firmo por q.º si
no saben creencia a todo lo qual doy fe (en Lima)
D.º Juan Romano, y sus hijos, y sus herederos no o

Cita n

A noemid

Manuel Camelo Pacheco

Recepcion

En la ciudad de Lima Reyno del Peru en
nuestro de Dios año mil ochocientos. Yo Manuel
Camilo Pacheco Procurador del Sr. D. Juan
Diego de Alarcón, q. en el Juicio de D. Juan
Diego de Alarcón y Villan, comparecieron, D.
Juan Angel Lomiano, por D. Juan Perolo, y
por D. Mariano Chupangui, D. Juan de la Cruz
y D. Pedro de la Cruz, y el Sr. D. Juan Perolo
q. por uno de pignora, y en el modo como se
habian verificasen los tucuma p. en q. se com-
pensó; solicitando Lomiano dos meses de tucuma
p. en efecto, y el otro en q. solo havia de ser
un mes por tucuma del año, y man q. hacia el
compens, el Sr. Juan definitivamente Perolo, q.
en el tucuma de solo un mes, con todo deudo era
thas. se havia de verificar la extincion de
la copracada de tucuma; a lo qual ambos queda
non abiendo y conformes, y p. q. con todo pongo
la p. en q. se verifica de tucuma de q. de q. se

Manuel Camilo Pacheco

Suplico que sean entregados D. Juan Angel
Lomiano los tucuma p. en el tucuma q. se le p. en el
aun sin embargo de ser parado con exco, citada
a q. comparezca mañana a las diez y ocho
vaso de apercibim, verificandolo tambien las
de D. Mariano Chupangui. Lima Feb. 27.
1809

Alvares

Manuel Camilo Pacheco

En Lima y Febrero veinte y ocho de mil



En quarto.

SELLO CUARTO, EN QUAR- 3.
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Por el Reyno de
S. M. el Señor
Fernando VII.
Para los Años de 1808 y 1809.



Ochocientos nueve, cite para lo que se manda en el
Auto anterior q. a D. Juan Angel Romiano quien
quedo de comparecer en el Juy. de D. Juan de esta
Causa, en el presente dia ala quatro de la tarde, de
lo qual doy fee =

Pacheco

Inmediatam. hize otra como la de arriba a D. Mariano
Chupanqui quien quedo de mandar por el persona q.
comparecra, de que doy fee =

Pacheco

Por lo q. resulta de las diligencias
anteriores; y en rebeldia de no haber comparecido
D. Juan Angel Romiano como
se prebino: Notifiquese en el
acto de la Reconvencion, lo
tracido persona q. quedo obligada,
resubstanten de
empreso de la Cadena q. p. de oro pignoro,
D. Juana Rosoli, a D. Mariano Chupan
qui; a q. se le han de sacar preceda en

adelante con la veracidad q. se deva
vase se aperecebin. 1.º q. de Remicidia en
otro igual engañó, se le corrigiera con
correspondencia. En el caso se no cumpliera
Dho. D.º Juan con haver la ciudad obteni-
on, saqueable prenda equivalente, y en
defecto de uno, si otro sea apremiado, no
siendo privilegiado por calidad, o fuerza,
y baquado todo, en saqueable la Cadena
p.º q. cada una haga el oro q. le combenga.
Lima Feb. 28.º de 1809

Alvaros

P.º de V.º, y firmo el ante se arriba, el Sr. D.º Juan
Alvaros de Villar, Alr.º Ord.º de esta Ciudad, y
Jurisd.º por su viaje en el dia de la fecha

Antemi
Manuel Camilo Pacheco

Not.º y Para cumplir con lo mandado en el
dilig.ª puesta otubo anterior To el presente Notar.º
al fueso q. Notifique a D.º Juan Angel Pomiano, q.º in virtude
D.º Juan a D.º Juan Angel Pomiano, q.º in virtude
Notar.º Pomiano a su contenido, me acento no tener el di-
naro por q.º en coccurados, ni prenda
equivalente; por lo qual se fue enten-
den q.º en defecto de ambos en menore



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

4

VALGA

Para los Años de 1803 y 1809.

Para el Reyno de
S. M. el Sr. Don

Don

me hera prevenido apremiar su
persona bairandolo conduir a la con-
tigua de prision en la Citada Lavioy,
y tratando de q. el auxilio lo executara
me contesto q. la Jurisd. ordinaria, ni otro
Sr. Tuvo podia executar su Persona, con
respecto al fuero q. goza como Femenico
de Militian disciplinada de Caballeria de Yca,
trahiendo me manifestare el Titulo sin
embargo ser verdadera exprociacion, me
requiso lo tenia prevenido al Excmo. Sr.
Virrey, a q. devnia jurar D. Mariano Chu-
panqui; por todo lo qual suspendi la
execucion. Y p. q. sobre los efectos que
haya lugar ponga la prevenc. oy q.
se Marxo año mil ochocientos nueve.

Manuel Camilo Pacheco

Not. n. Inmediatamente notifiquese e hirsar
ver el auto anterior en la p. ta q. de

toza, a D.ª Mariana Peralta, q.ª queda
terada de su contenido el qual doy fe =

Pacheco

En fuerza de lo q.ª ministra la sti-
tuacion de la.ª pagane para ad.ª Ma-
xiano Chupangui vec.ª de.ª con-
tra D.ª Juan Bríg. Romano en el Tri-
bunal q.ª le compete, para lo qual con-
tenguerse este Exped.ª y la Cadena, a
vaso su Reio p.ª su devida cons-
tancia. Lima Mayo 20 de 1809

Araxco

Antoni

Marcos Camilo Pacheco

Not.ª

En dho. dia mes, y año: Notifiqué ehire sa-
ver el Dec.ª se archiva, a D.ª Maxiano Chupangui
q.ª en su virtud, Reio este Exped.ª y se com-
pone a 4.ª igualmente q.ª la Cadena q.ª con-
se el, y lo firmo se q.ª doy fe =

Pacheco